



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 34/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y la señora [.....] mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en su calidad de [.....] de la **FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**, que puede abreviarse **FEPADE**, del domicilio de [.....], Departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Fundación [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe brindar el **“SERVICIO DE CAPACITACIONES VARIAS”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se compromete a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el Servicio detallado en las Bases de Licitación Pública y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

SUB-ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE EVENTOS	MODALIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.1	Ley de procedimientos administrativos	2	Presencial	\$3,728.71	\$ 7,457.42
1.3	Argumentación y redacción jurídica	1	Presencial	\$3,208.68	\$ 3,208.68
1.4	Coaching para la dirección de equipos	2	Presencial	\$2,215.82	\$4,431.64
1.5	Normativa de atención al público de acuerdo con la LPA	3	Presencial	\$ 2,877.45	\$ 8,632.35
1.7	Derecho administrativo sancionador	1	Presencial	\$ 2,474.82	\$ 2,474.82
1.8	Ley de procedimientos civiles y mercantiles	1	Presencial	\$ 2,140.07	\$ 2,140.07
1.9	Aspectos fundamentales de la normativa tributaria y aduanera regional e interna	1	Presencial	\$ 3,813.81	\$ 3,813.81
2.4	Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	2	Virtual	\$923.94	\$1,847.88
4.2	Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos en la atención a los usuarios del sistema de justicia	3	Presencial	\$ 2,749.12	\$ 8,247.36
4.3	Proceso de Restitución Internacional y la Adopción Internacional	1	Presencial	\$4,332.41	\$ 4,332.41

SUB-ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE EVENTOS	MODALIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4.5	Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y Servidores Públicos, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos	1	Presencial	\$2,817.45	\$ 2,817.45
4.7	Contratos Administrativos y la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos	1	Presencial	\$2,835.29	\$ 2,835.29
4.8	Técnicas de Redacción Judicial	3	Presencial	\$ 2,606.23	\$ 7,818.69
4.12	Programa de Formación de Facilitadores Institucionales	1	Presencial	\$2,764.43	\$ 2,764.43
TOTAL (INCLUYENDO IVA):					\$62,822.30

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP doce/Dos mil Veintitrés; **b)** Adenda número cero uno, de fecha siete e febrero de dos mil veintitrés; **c)** Nota de Aclaraciones número Uno, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP doce/Dos mil Veintitrés; **f)** Resolución del Recurso de Revisión de la Licitación Pública Número LP doce/dos mil veintitrés de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,822.30)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por la Administradora de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten

para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis - dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en los diferentes lugares y modalidades, tal como se establece en la Sección Cuarta - Especificaciones Técnicas Mínimas de lo Requerido, de las Bases de Licitación ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de la Administradora de Contrato, lo determinen. El plazo para prestar el servicio será: para los Sub Ítems **UNO PUNTO UNO, UNO PUNTO CUATRO, UNO PUNTO CINCO, DOS PUNTO CUATRO, CUATRO PUNTO DOS, CUATRO PUNTO TRES, CUATRO PUNTO CINCO, CUATRO PUNTO SIETE, CUATRO PUNTO OCHO Y CUATRO PUNTO DOCE** en el primer y segundo semestre de dos mil veintitrés, y para los Sub ítems **UNO PUNTO TRES, UNO PUNTO SIETE, UNO PUNTO OCHO Y UNO PUNTO NUEVE** en el segundo semestre de dos mil veintitrés. La fecha de inicio se establecerá, de común acuerdo, entre **“LA CONTRATISTA”** y la Administradora de Contrato a partir de la firma del Contrato. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio.

SÉPTIMA. GARANTÍA: **“LA CONTRATISTA”** presentó en ésta fecha una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Órgano Judicial, por el valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,423.35)**, o su equivalente en moneda de curso legal, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las Administradoras de contrato: **la Licenciada Claudia María Gutiérrez Mayorga, Colaboradora técnica, para el Ítem 1, Licenciada Ana Marlene Trejo, Asistente Administrativa, para el ítem 2 y la Licenciada Francia Geraldina Valiente de Carranza, Jefa de la Sección de Capacitaciones, para el ítem 4;** teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece

el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga; y para que surta efecto será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, suscriba la prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** **“Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una**

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los servicio que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL - DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*